

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 16....

...

El Ejecutivo Federal, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes, establecerá que las previsiones presupuestales anuales para el fomento de las actividades económicas del Desarrollo Rural Sustentable sean crecientes al año inmediato anterior, en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso de la Unión al Gobierno Federal.

Transitorio

Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 14 de octubre de 2010.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

Presidente

DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

Secretaria